

**A LA SECCION OCTAVA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE MADRID.-**

**DON** \_\_\_\_\_, funcionario, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y representación, con domicilio a efecto de oír notificaciones en la calle \_\_\_\_\_, ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que habiéndose dictado sentencia de fecha 20 de enero de 2010, por medio de la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de 2 de julio de 2008, anulando la citada resolución por no ser conforme a derecho y reconociendo el derecho de que los trienios perfeccionados como suboficial antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2007, se le abonen conforme al subgrupo A2, con efectos desde 1 de enero 2008, con sus intereses legales, viene a solicitar la extensión de los efectos de la referida Sentencia en base a su situación jurídica individualizada atendiendo las siguientes circunstancias:

**PRIMERO.-** El recurrente, de empleo \_\_\_\_\_, tiene perfeccionados en el empleo de suboficial \_\_\_\_\_ trienios del grupo \_\_\_\_\_.-

Se aporta fotocopia de la nómina del mes de \_\_\_\_\_ en donde aparecen la clasificación de los trienios que tiene perfeccionados y el abono correspondiente, como documento número **UNO.-**

**SEGUNDO.-** La sentencia número \_\_\_\_\_ de fecha 20 de enero de 2010, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 2 de julio de 2008, anulando la citada resolución por no ser conforme a derecho y reconociendo el derecho de que los trienios perfeccionados como suboficial antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2007, se le abonen conforme al subgrupo A2, con efectos desde 1 de enero 2008, con sus intereses legales.-

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.**

Establece el artículo 110 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que: "En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubieran reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el Juez o Tribunal Sentenciador fuera también competente, por razón del territorio,

para conocer sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión a los efectos de la Sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiera interpuesto recurso, en interés de Ley o revisión, este plazo contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

## II.

Por ello, teniendo en cuenta el mencionado artículo, la materia recurrida, está dentro de las acotadas por la Ley para la extensión de los efectos de la sentencia en trámite de ejecución, en concreto como materia personal al servicio de las Administraciones Públicas.-

## III.

Las situaciones jurídicas comparadas, es decir, la impugnada por el solicitante y la reclamada por el beneficiario del fallo judicial es absolutamente idéntica, pues ambos son miembros de las Fuerzas Armadas, con empleo de Suboficial y con trienios perfeccionados en el grupo \_\_\_\_\_.-

## IV.

Por lo que se refiere a la concurrencia de que el “Juez o Tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación jurídica individualizada”, debe manifestarse que se trata de una regla de seguridad, que pretende circunscribir la mecánica de la extensión de los efectos a terceros en aquellos supuestos en que el mismo Tribunal, habría fallado el pleito de haber sido interpuesto el recurso por quien solicita la extensión, es decir, se basa en la presunción de que el Tribunal habría fallado todos los demás casos de modo igual que el caso ya resuelto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 primera de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa “Con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya jurisdicción tenga la sede el órgano que hubiese dictado la disposición o el acto originario impugnado”.

En consecuencia, por tener su origen el acto administrativo, en la Subsecretaría de Defensa y tener éste su sede en Madrid, es competente para conocer el recurso el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con independencia del lugar de destino o residencia del destinatario del acto.-

## V.

Igualmente, queda acreditado que el planteamiento de la solicitud de los efectos extensivos de la Sentencia, se ha llevado a cabo dentro del plazo establecido por el artículo 110.1, letra c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

## VI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2, de la citada Ley procedimental, la solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos.

Por todo lo anterior, y por considerar el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos tasados en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se considera acreedor de la extensión de los efectos de la Sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 20 de enero de 2010, por lo que solicita se acuerde estimar la presente solicitud y se declare el derecho del

recurrente a que los trienios perfeccionados como Suboficial antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar, se le abonen conforme al Subgrupo A2, con efectos de 1 de enero de 2008, cantidad que debe quedar incrementada con el interés legal del dinero que le corresponda.

En su virtud,

**SUPLICO A LA SECCION OCTAVA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.-** Tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan y por deducida y formalizada petición de efectos extensivos de sentencia, y previos los trámites legales procedentes, dicte resolución en la que estimando la pretensión deducida, se reconozca el derecho del solicitante a que los trienios perfeccionados como Suboficial antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar, se le abonen conforme al Subgrupo A2, con efectos de 1 de enero de 2008, cantidad incrementada con el interés legal del dinero que le corresponda. Por ser todo ello de hacer así, en Justicia, a la cual aspiramos,

En Madrid, a \_\_\_\_\_, de febrero de 2010.